**ORDENANZA NO.---------------**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio de la competencia de planificación y gestión urbana que, de acuerdo a lo determinado por los artículos 264 y 266 de la Constitución y 55 y 85 del Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, asumir retos relacionados al desarrollo de las ciudades. Problemáticas urbanas comunes como el crecimiento desordenado, especialmente hacia zonas rurales, el consumo de los recursos naturales, la segregación espacial, la contaminación ambiental, la inadecuada gestión de la movilidad, la falta de oportunidades de desarrollo económico, entre otros, requieren que los marcos regulatorios nacionales y locales se ajusten para abordar las dinámicas urbanas modernas y que permitan una gestión pública eficiente y trascendente.

La Constitución en su artículo 3, numerales 5 y 7 indica como deberes primordiales del Estado el promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir y la protección del patrimonio natural y cultural del país. De la misma manera, en el artículo 84 del COOTAD se indica como funciones de los gobiernos autónomos metropolitanos el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) promulgada en el año 2016 constituye un marco normativo que aporta al ejercicio de la competencia de planificación y gestión urbana, dotando a los municipios de principios, conceptos, procedimientos, estrategias y herramientas para asumir su rol planificador y gestor de territorio de una manera más adecuada. La LOOTUGS determina objetivos y principios rectores a los que el ordenamiento territorial debe apuntar y, en tal sentido, se incorporan condiciones obligatorias para los proyectos de desarrollo urbano, públicos y privados, desde su etapa de planificación y a lo largo de toda su implementación con el fin de lograr un hábitat seguro y saludable.

En este contexto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de la legislación nacional y local vigente ha desarrollado los nuevos instrumentos de planificación que regirán en el territorio urbano y rural, como resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos, a través de la regulación de las políticas públicas y la consecución de los objetivos de desarrollo para el DMQ.

Estos instrumentos de planificación integran el ordenamiento territorial al desarrollo con objetivos que fomentan la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social, el respeto y valoración del patrimonio natural y cultural, la accesibilidad y el derecho a la ciudad, mediante programas y proyectos que permitan la concreción de los objetivos del planeamiento.

La Nueva Agenda Urbana (NAU), a través del Objetivo 11, busca que las ciudades, asentamientos humanos y ciudadanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, con igualdad de derechos y oportunidades, en pleno respeto al derecho internacional, independientemente de su condición socioeconómica, situación migratoria, cultural, etc., mejorando la calidad de vida, preservando el patrimonio cultural y previniendo y conteniendo el crecimiento urbano incontrolado.

En concordancia con la NAU, se crea la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador 2036 (AHSE 2036) como compromiso político para alcanzar el desarrollo sostenible de las ciudades. La AHSE 2036 afronta las problemáticas del territorio a través de cuatro ejes de acción: equidad, sostenibilidad ambiental, productividad y gobernabilidad.

El Plan Metropolitano de Desarrollo Territorial (PMDOT) define objetivos estratégicos para consolidar comunidades y barrios sostenibles, inclusivos y resilientes, que cuenten con un hábitat de calidad, concepto que se concreta en el Modelo Territorial Deseado y en el modelo de ocupación del DMQ.

El Modelo Territorial Deseado del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial define un Sistema de Microrregiones Rurales Sostenibles, que se articula al Sistema de Centralidades y con las zonas de transición urbano – rural, configuran la estructura urbano rural del DMQ. La franja referencial de transición urbano – rural se refiere a aquellas áreas del territorio de borde urbano rural donde existe una fuerte presión de las dinámicas expansivas de urbanización sobre áreas agrícolas o con gran valor ecológico y ambiental. Es en estas zonas de transición se plantean estrategias como el desarrollo sostenible, la contención de la progresiva expansión urbana, la articulación de manera armónica las áreas urbanas y rurales, la protección de las áreas agrícolas y las áreas de alto valor ecosistémico y paisajístico; para lograrlo se necesita promover acciones que consoliden la meseta central, planificar los sistemas de espacios abiertos, áreas verdes, espacio público, dotar y completar el sistema público de soporte.

Las áreas cercanas a la comuna de Lumbisí, y al Volcán Ilaló, presentan valores ecosistémicos y paisajísticos que deben ser protegidos y planificados en concordancia con las estrategias territoriales del Sistema Ambiental y de Riesgos del PMDOT. Adicionalmente, para las zonas urbanas que se encuentran en parroquias rurales próximas a suelo rural, comunal y/o cercanos a quebradas, el modelo de ocupación define menores niveles de aprovechamiento con bajas densidades para no incentivar procesos de urbanización intensivos, y para promover viviendas de baja densidad cuya implantación permita la permeabilidad del suelo mediante la aplicación de estándares urbanísticos de sostenibilidad, en concordancia con el entorno natural, la prevención de riesgos, y la priorización del bien común sobre el interés particular.

La Resolución Nro. C350, de fecha 15 de junio de 2012, emitido por el Concejo Metropolitano de Quito, declara Patrimonio Natural, Histórico, Cultural y Paisajístico al sistema de quebradas del Distrito Metropolitano de Quito, y se dispone proteger, conservar y recuperar las funciones naturales de las mismas, permitiendo una fusión urbano y rural que promueva el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito y la seguridad ante posibles riesgos, además de brindar a los y las habitantes de la ciudad, lugares de calidad ambiental, recreación y esparcimiento.

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 2167-21-EP/22 19 de enero de 2022. CASO No. 2167-21-EP considera que una de las formas más efectivas para promover la no repetición de una planificación desordenada y que promueve la degradación de quebradas, cuencas, fuentes de agua, ecosistemas, entre otros, es el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas, que tome en cuenta los derechos desarrollados en esta sentencia, para que la cuenca del río Monjas y **otras cuencas semejantes** en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Este marco normativo deberá valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes (“verde”), y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas (“azul”). En los numerales 65 y 67 la Corte dispone:

*“(…)* ***65.*** *Además, esta Corte destaca que el Municipio de Quito tiene la obligación de “regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental …” y tiene la competencia para* ***1) el cuidado de las quebradas y las cuencas hídricas que se encuentren en su territorio, y para garantizar*** *2) el saneamiento de las aguas y el tratamiento de las aguas pluviales.*

(…)

***67.*** *En consecuencia, la Corte establece que el Municipio y la EPMAPS, en lo que corresponda, son responsables por el cuidado de las quebradas, de los ríos, de sus cauces y lechos en el territorio de su competencia, que incluye el tratamiento tanto de aguas servidas como pluviales.*

*(…)*

Mediante Oficio s/n de 29 de abril de 2022, dirigido hacia la Dra. Mónica Sandoval, presidenta de la Comisión de Uso de Suelo, la sra. Mónica del Carmen Andrade Claverie, a su nombre y en representación de los hermanos Andrade Claverie, expuso la situación del predio No. 1289109 ubicado en Vía a Lumbisí, Km 2 y Francisco Pinsha, parroquia Cumbayá, Quito D.M. que colinda con el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial Santa Mónica - Fideicomiso Rojas (PUAE Santa Mónica). Al respecto, la Ordenanza No. 003 - 2019 - PUAE que aprueba el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial Santa Mónica, establece en el artículo 17: *"La red vial del PUAE Santa Mónica se articula con la red vial local a través de la prolongación del Escalón Lumbisí (Avenida Alfonso Lamina), y la construcción y habilitación de nuevas vías públicas que se implantarán sobre el predio (. ..) La red vial prevé soluciones al tráfico y a la movilidad, beneficiando al peatón, promoviendo el uso de bicicletas y la descongestión vehicular. Estará provista de señalización horizontal, vertical y equipamiento urbano”.* Sobre esta situación, la peticionaria señala que*: “el uso o la ampliación de la vía Alfonso Lamiña generará un perjuicio irreparable en nuestro inmueble No. 1289109 de propiedad de la Familia Andrade Claverie, vulnerando nuestro derecho constitucional a la propiedad privada. En otras palabras, se han incluido dos áreas que son solo de nuestra propiedad y no del Fideicomiso Santa Mónica que ellos han propuesto para una vía.”*

En el oficio, la ciudadana informa sobre una petición realizada al Director Metropolitano de Catastro el 29 de marzo de 2022, en la cual solicitó: *“…se realicen la inspección de los Predios sin número actual ubicados en el sector de Lumbisí, que por omisión no se encuentran en el Catastro de Quito y que conforme adjuntamos la escritura madre conforme la escritura pública del 18 de diciembre de 1961 y que posteriormente fue subdividida en varios predios pertenecientes a la Familia Andrade Claveríe, los mismos que en algunos casos fueron vendidos y en otros siguen siendo de la familia. Esta inspección no se hizo y no afirmaron que se va a realizar.”* Sobre este particular, la Sra. Mónica del Carmen Andrade Claverie informó que no se realizó lo solicitado.

Además, informó sobre una solicitud realizada mediante oficio Nro. SM-CAF-2022-0908-E de24 de marzo de 2022, al Secretario de Movilidad donde se requirió: “*1. Se ordene a quien corresponda realice un replanteo de la solución vial norte propuesto por el PUAE Santa Mónica, por cuanto una parte de los terrenos propuestos para la solución vial del mencionado PUAE son de mi exclusiva propiedad y no han sido autorizados para su incorporación para el PUAE Santa Mónica como se desprende de las escrituras públicas de 18 de diciembre de 1961 y 21 de agosto de 1996. 2. Se suspenda toda actuación pública, autorización, permiso, licencia y/o similar del PUAE "Santa Mónica", hasta que se resuelva con claridad la no vulneración de nuestros derechos constitucionales y fundamentales."*

En base a las consideraciones expuestas, la Sra. Mónica del Carmen Andrade Claverie solicitó: *“1.- Considere todos los argumentos expuestos en este escrito y en las peticiones concretas para que se siga reconociendo la propiedad del Lote No. 31. 2. En vista de que el proyecto PUAE Santa Mónica y su borrador de ordenanza derogatoria sigue considerando partes de nuestro Inmueble como si fuera del Fideicomiso Santa Mónica, se ordene que se modifique el PUAE y no incluya áreas de nuestra propiedad en este PUAE especial Santa Mónica.”*

Como se puede apreciar, en el caso supuesto de que el lote No. 1289109 propiedad de la sra. Mónica del Carmen Andrade Claverie y otros, haya sido incluido dentro del desarrollo del PUAE Santa Mónica podría existir una afectación a la propiedad privada del referido predio, puesto que no se ha definido hasta el momento por parte del promotor del PUAE, una solución a la posible controversia. El PUAE Santa Mónica tiene una promoción privada por lo que le corresponde al promotor el saneamiento de este particular, puesto que la ejecución del proyecto puede verse impedida o viciada por los reclamos que tuvieran a lugar por parte de los supuestos afectados sin una resolución concreta, lo cual puede afectar al municipio respecto del cumplimiento de las obligaciones del promotor puesto que la franja de terreno que se alega es parte de los aportes urbanísticos, sin embargo, se señala que el PUAE Santa Mónica fue aprobado por el Concejo Metropolitano mediante ORDENANZA No. 003 - 2019 – PUAE, de fecha 17 de septiembre de 2019, por lo que se encuentra vigente y por tanto, debe ser aplicado por los órganos metropolitanos correspondientes.

Mediante Oficio 0372-DNA5-GAD-2022, la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados comunicó los resultados provisionales derivados del examen especial a la asignación del uso de suelo, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo, de los planes parciales, planes espaciales, PUAES, PUA y ecoeficientes del plan de uso y ocupación del suelo (PUOS), dentro del mencionado informe se formularon observaciones respecto al PUAE Santa Mónica.

El desarrollo de los predios donde se aprobó el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial Santa Mónica, deberá considerar la visión y modelo territorial del PMDOT, y la vinculación y transición con las zonas naturales cercanas, para un desarrollo urbano sostenible y equilibrado. Adicionalmente, deberá considerar las disposiciones contenidas en la Sentencia No. 2167-21-EP/22 19 de la Corte Constitucional con respecto del cuidado que debe darse a las quebradas de Quito y a los posibles impactos socio-ambientales que podrían originarse de las obras y actividades que conllevan la provisión de servicios básicos de alcantarillado y agua potable para el desarrollo del proyecto.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes de Comisión XXXX…..; y, el XXXXX de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales*";

**Que**, mediante Sentencia No. 2167-21-EP/22 de 19 de enero de 2022, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió declarar entre otras, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito *“… vulneró el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural.”,* para lo cual dictó medidas de reparación integrala favor de las accionantes y del río Monjas, las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas y a los habitantes de la ciudad de Quito, para lo cual el Municipio de Quito, a través de las entidades que la conforman y según corresponda, debe cumplir con las medidas ordenadas en los párrafos 154 al 170 de la referida sentencia.

**Que,** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de: *“establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”*;

**Que,** los literales a) y v) del artículo 87 del código orgánico en mención establece: "*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".*

**Que,** el artículo 424 del código orgánico anteriormente citado en relación al área verde comunitaria señala: "*En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano";*

**Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;

**Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece*: "1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal*";

**Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece: ***“(…) Competencia exclusiva.-*** *La decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente, a las autoridades del Distrito Metropolitano.*

*Las dependencias del Estado y las demás instituciones del sector público, no podrán ejecutar planes o proyectos que impliquen construcciones, edificaciones u obras de infraestructura, ni aun las destinadas al servicio público, sino de acuerdo con la planificación distrital y previa autorización de la administración del Distrito Metropolitano, según las normas de esta Ley”.*

**Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece en su artículo 8 que *"el derecho a edificar es de carácter público y consiste en la capacidad de utilizar y construir en un suelo determinado de acuerdo con las normas urbanísticas y la edificabilidad asignada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. (...)";*

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 003-2019-PUAE, sancionada el 17 de septiembre de 2019, se aprobó el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial “Santa Mónica” a desarrollarse en el predio No. 1289113 de la parroquia Cumbayá.

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2022-0272-O de 13 de abril de 2022, la Presidenta de la Comisión de Uso de Suelo, Concejala Mónica Sandoval, remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el proyecto ordenanza de iniciativa legislativa “ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA NRO. 003-2019-PUAE QUE APRUEBA EL PROYECTO URBANISTICO ARQUITECTONICO ESPECIAL SANTA MÓNICA”, misma que es asumida conjuntamente el señor Concejal René Bedón Garzón y Fernando Morales Enríquez, miembros de la Comisión de Uso de Suelo.

**Que,** con fecha 18 de abril de 2022 se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Uso de Suelo Nro. 143, donde constaba como primer punto del orden del día “Conocimiento y resolución del proyecto de “ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA No. 003-2019-puae que aprueba el proyecto urbanístico arquitectónico especial Santa Mónica”; y, resolución al respecto”. Mediante Resolución Nro. 042-CUS-2022, la Comisión de Uso de suelo solicitó se proceda a la emisión de los informes técnicos y jurídicos correspondientes, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección Metropolitana de Catastro, y Procuraduría Metropolitana.

**Que,** en respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2190-O, de 20 de abril de 2022, mediante Oficio Nro. STHV-2022-003-O-FDS de 19 de abril de 2022, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda remitió a los distinguidos miembros de la Comisión de Uso de Suelo, el Informe Técnico de la propuesta de “ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA No. 003-2019-puae que aprueba el proyecto urbanístico arquitectónico especial Santa Mónica”.

**Que,** en respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2190-O, de 20 de abril de 2022, la Procuraduría Metropolitana remitió el Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1658-O de 21 de abril de 2022 que contiene el informe jurídico, donde se concluye: *“…Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación del Proyecto, tomando en cuenta las observaciones realizadas al mismo.”*

**Que,** en respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2190-O, de 20 de abril de 2022, la Dirección Metropolitana de Catastro remitió mediante Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0652-O de 21 de abril de 2022 el Informe Técnico de Accidentes Geográfico STHV-DMC-USIGC-2022-00457-M y archivo .dwg implantado el accidente geográfico del predio Nro. 1289113 ubicado en la Parroquia Cumbayá.

**En ejercicio de las atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240, números 1 y 2 del artículo 264 y segundo inciso del artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el primer inciso del artículo 7 y las letras a), e), v) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano de Quito expide la siguiente:**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA No. 003 - 2019 - PUAE QUE APRUEBA EL PROYECTO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO ESPECIAL SANTA MÓNICA.**

**Artículo 1.-** Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 003- 2019- PUAE de 17 de septiembre de 2019 que aprobó Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial PUAE Santa Mónica, con base en los informes técnicos y jurídicos de las instancias competentes.

**Artículo 2.-** Asígnese al lote con número de predio 1289113, los datos de uso de suelo y zonificación que estuvieron vigentes en el Plan de Uso y Ocupación de Suelo, previo a la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 003 – 2019 PUAE.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. –** Para efectos del licenciamiento de habilitación y edificación del predio No.1289113, se aplicará la normativa de aprovechamiento establecida en el instrumento de planificación vigente al momento de la obtención de las correspondientes licencias, conforme lo señale la normativa metropolitana.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y la Gaceta Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xxx de xxxx de 2022.